

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 921

**RADICACIÓN** : 76-111-33-33-001-2018-00322-00  
**MEDIO DE CONTROL** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**DEMANDANTE** : William Antonio Vargas Jaramillo  
[abogadooscartorres@gmail.com](mailto:abogadooscartorres@gmail.com)  
**DEMANDADO** : FOMAG  
[t\\_efuentes@fiduprevisora.com.co](mailto:t_efuentes@fiduprevisora.com.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

Guadalajara de Buga, 7 de diciembre de 2021.

Procede el despacho a pronunciarse sobre el desistimiento del recurso de apelación presentado por el (la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este estrado judicial, para lo cual es menester determinar si la solicitud presentada se encuentra conforme lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable al presente medio de control en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del CPACA.

El artículo 316 es del siguiente tenor literal:

***Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*** (Subraya y negrilla del despacho)

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

*[...]*

*2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido [...].*

Revisado el plenario, se observa que en el asunto bajo estudio hay lugar a aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el (la) apoderado(a) judicial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en el presente proceso, toda vez que la norma admite el desistimiento de recursos, entre otros actos procesales.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la norma en cita, no se condenará en costas por haber sido esta instancia la que concedió el recurso al que se ha hecho alusión.

En ese orden de ideas, en atención a la aceptación del desistimiento presentado por el (la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, y a que las demás partes no apelaron, se declarará en firme la sentencia No. 177 del 15 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación presentado por el (la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 177 del 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: DECLARAR** en firme la sentencia No. 177 del 15 de diciembre de 2020, proferida por esta sede judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Sin costas, según lo indicado.

**CUARTO: ACEPTAR** la sustitución de poder realizada en favor del (la) abogado(a) TATIANA VÉLEZ MARÍN, quien se identifica con C.C. No.

1.130.617.411 y porta la T.P. No. 233.627 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) sustituto(a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada, que reposa en el expediente electrónico.

**QUINTO: EJECUTORIADA** la presente providencia, procédase al archivo del proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JRO

**Firmado Por:**

**Laura Cristina Tabares Gil**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a777d5afb03ca2fa8cda617ba616763cb3cac4494da8a6760e5e021112efe1c1**

Documento generado en 07/12/2021 10:01:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>